



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

*Concejo*  
*y*  
*↓*

Ref.: Expediente No. 2012-05472

*2013-031371*

Oficio No. 0000615

Quito, 31 OCT 2014

Doctor  
Mauricio Bustamante Holguín  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Ciudad.-

<b>SECRETARÍA GENERAL</b> CONSEJO METROPOLITANO <b>QUITO</b> ALCALDÍA	<b>RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS</b> FECHA: - 5 NOV 2014
	FIRMA RECEPCIÓN: <i>J.R.</i> NÚMERO DE HOJA: <i>20h.</i>

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SG 1124 de 15 de octubre de 2014, por medio del cual solicitó a esta dependencia la emisión de un informe legal, respecto al trámite a seguir en atención a la Resolución No. PLE-CNE-7-1-10-2014 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, sobre la iniciativa popular normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, manifiesto a usted lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 127 de 30 de septiembre de 2011, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Metropolitana No. 106, de regulación de los espectáculos taurinos, con el fin primordial de compatibilizar el desarrollo de estos actos con la voluntad popular expresada en la consulta popular efectuada el 07 de mayo de 2011, cuyos resultados fueron publicados en el Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011.

Con oficio No. FO-2012-105 de 13 de septiembre de 2012 de 01 de octubre de 2012, el señor Felipe Ogaz Oviedo, en su calidad de representante legal de la Organización de Izquierda

Página 1 de 3

Radical Diabluma, presentó para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, la iniciativa popular con la que propuso la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 127.

Mediante Resolución No. C 296 de 13 de mayo de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito resolvió: “[a]dmitir la iniciativa popular normativa denominada “Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos [...] y [...] [d]isponer a la Secretaria General del concejo Metropolitano de Quito, notifique la [...] resolución al Consejo Nacional Electoral [...] a fin de que proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.”

Con oficio No. 001606 el Consejo Nacional Electoral, comunicó al Municipio la resolución adoptada por el pleno del mismo, sobre la autenticación y verificación de firmas presentadas por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, indicando que las mismas cumplen con el porcentaje requerido.

## II. CRITERIO JURÍDICO:

La Constitución de la República, en los artículos 61 numeral 3, 103 y 134 numeral 5, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia artículos en los artículos 182 y 193 de la, así como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 309, establecen que los ecuatorianos en goce de derechos políticos y las organizaciones sociales, tienen derecho de presentar una iniciativa popular para proponer la creación modificatoria o derogatoria de normas jurídicas, contando en el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción electoral correspondiente.

Sobre la base de lo señalado, una vez que se ha cumplido con el requisito legal del artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, es necesario seguir con el tratamiento de la propuesta de Ordenanza de “Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos”.

Se debe considerar que de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 003 de 31 de mayo de 2014, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, ninguna de las Comisiones del Concejo Metropolitano, tiene un ámbito de acción que le permita continuar con la iniciativa popular presentada. Así mismo, se debe

considerar que la Comisión Especial Taurina, conformada mediante Resolución No. C 88 del Concejo Metropolitano no tiene un ámbito de acción para continuar con la indicada iniciativa.

En tal virtud, es criterio de esta Procuraduría Metropolitana, que para proseguir con el trámite de iniciativa popular, se debe conformar una comisión ocasional, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 literal r) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 003 de 31 de mayo de 2014.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones que se adopten, son de competencia de las autoridades legislativas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,



Dr. Rómulo García Sosa

**PROCURADOR METROPOLITANO**

## OFICIO No. 001606

Quito, 3 de octubre del 2014

Doctor  
Mauricio Rodas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

### De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, sesión ordinaria de miércoles 1 de octubre del 2014, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-7-1-10-2014

“El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61 numeral 3, 103 y 134 numeral 5, así como los artículos 182 y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que las y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales tienen el derecho de presentar una iniciativa popular normativa para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa para lo que se deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, disponen que la iniciativa popular normativa podrán proponer los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, específicamente en lo que se refiere a



la propuesta de creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, que de igual forma tendrá que contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; y, a su vez se establecen los requisitos que deben cumplir para la admisibilidad para el tratamiento de las propuestas de iniciativa popular normativa;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión del organismo competente procederá a autenticar y verificar las firmas; y, cumplido este requisito, notificará al órgano con competencia para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores, además dispone que el órgano competente dará inicio al tratamiento de la iniciativa popular normativa en el plazo máximo de 180 días, contados desde la fecha de notificación del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 3, inciso tercero del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, concuerda con lo prescrito en el Código de la Democracia y en la parte pertinente dispone que las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral, además se dispone que una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido;
- Que,** con oficio de 30 de noviembre del 2011, los señores Felipe Ogaz Oviedo, Byron Santiago Martínez Torres y la abogada María Fernanda Álvarez, miembros de la Organización DIABLUMA, solicitan los formatos de formularios para la **“INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES”**;
- Que,** el abogado Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 00182, de 22 de diciembre del 2011, entregó los formatos de formularios originales para la recolección de firmas de la propuesta analizada;

- Que,** con oficio Nro. FO-2012-102, de 13 de septiembre del 2012, el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la organización Diabluma, entregó las firmas de respaldo para su verificación en el Consejo Nacional Electoral, como requisito de admisibilidad para la **“INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES”**;
- Que,** con memorando Nro. 5060-SG-CNE-2012, de 21 de noviembre del 2012, Secretaría General, solicita a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, los formularios de firmas entregadas al Consejo Nacional Electoral, por la Organización Diabluma, con la finalidad de proceder a su devolución, a efectos de que dichos formularios sean entregados al organismo con competencia normativa, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- Que,** mediante oficio No. SG-1026 de 14 de mayo de 2014, el abogado Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, (E), remite la Resolución No. C 296 del 24 de abril del 2014, adoptada por el Concejo Metropolitano de Quito y el Oficio No. 2012-055-UNCAC, suscrito por el señor Jorge Albán Gómez, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se resuelve: **“Artículo único.- Admitir la iniciativa popular normativa denominada “ Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos”, presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma. Disposición general única.- Disponer a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, notifique la presente resolución al Consejo Nacional Electoral y remita a éste los formularios que contienen las firmas de respaldo a la propuesta normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, a fin de que proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”**;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1003-M, de 30 de julio del 2014, la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, ante la consulta realizada por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, sobre la normativa a aplicarse en el presente caso, señaló: *“ Al haberse iniciado el trámite con la entrega de los formularios mediante Oficio N° 00182, de fecha 22 de diciembre de 2011 y posteriormente el ingreso de los mismos con las firmas de respaldo en la Secretaría General del CNE, mediante Oficio N° FO-2012-102, de fecha 13 de septiembre de 2012; y en virtud de lo señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en donde establece que: “En caso de*



*duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones...”, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera que una vez que el señor Presidente del Organismo, autorice la verificación de firmas solicitada por el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, mediante Memorando N° CNE-CNTPPP-2014-0834-M, de fecha 17 de junio del 2014, correspondería la aplicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobado mediante Resolución N° PLE-CNE-8-22-8-2011 de fecha 22 de agosto de 2011, normativa que a la fecha de presentación de las firmas de respaldo, se encontraba en vigencia”;*

- Que,** con informe No. 033 SOP-DNOP-2014, de 8 de septiembre de 2014, el ingeniero Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de la verificación de firmas de la iniciativa popular normativa planteada;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos la de proponer una iniciativa popular normativa para la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral como un órgano de una Función del Estado, tiene como obligación constitucional y legal el garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos, aplicando las normas y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia; de esta manera debe garantizar la seguridad jurídica tutelando que no se vulneren normas del debido proceso. En el presente caso, este Máximo Organismo Electoral ha dado cumplimiento con el mandato legal referido al proceso de verificación de la autenticidad de las firmas de respaldo de la iniciativa popular normativa presentada;
- Que,** este mecanismo de democracia directa debe proponerse ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa, para el efecto debe acompañar el número de firmas de respaldo que no sea inferior al 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción, además cumplirá con todos los requisitos necesarios para la admisión. En el presente caso, la propuesta de **INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE**

**QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES**, requiere un total de 4282 firmas de respaldo que corresponden al 0,25% de 1.712.845 electores pertenecientes al cantón Quito, de la consulta popular del 7 de mayo del 2011;

**Que,** del informe No. 071-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, se constata que: *“...4.1. Dentro del proceso de verificación de firmas para la Iniciativa Popular Normativa, presentada por el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la Organización DIABLUMA, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, se procedió a la notificación a los peticionarios para el 2 de septiembre de 2014, a efectos de que reciban las inducciones relativas a los procesos de verificación de firmas. Cabe señalar que los peticionarios cumplieron con la presentación de la declaración juramentada, Acta de Fundación de la Organización DIABLUMA de conformidad con el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato; y, con la resolución de admisibilidad de la iniciativa popular normativa emitida por el Municipio de Distrito Metropolitano del cantón Quito, en concordancia con el Art 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.*

DESCRIPCIÓN	VALOR
VERIFICACIÓN FÍSICA DE FORMULARIOS	1000
TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE IZQUIERDA RADICAL DIABLUMA	1000
TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS	1000

ESCANEADO Y CORTE DE FORMULARIOS	
TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS	1000
TOTAL DE REGISTROS	8000

INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	VALOR
---	-------

*(Handwritten signature)*



TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACIÓN 8000	8000
TOTAL DE REGISTROS RECHAZADOS EN INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	1535
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465

VERIFICACIÓN DE FIRMA Y VERIFICACIÓN DE FIRMA EN DUDA	VALOR
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
<b>TOTAL FIRMA ACEPTADA</b>	<b>5844</b>
TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	124
TOTAL FIRMA RECHAZADA	351
TOTAL REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA	146
REGISTRO ELECTORAL VIGENTE A LA FECHA DE INGRESO DE LOS FORMULARIOS	1'712.845
MÍNIMO DE RESPALDOS REQUERIDOS (0.25% DE INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL)	4282

*De conformidad con el Art.193, del Código de la Democracia, que dice: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente." El número de firmas requerido para la Iniciativa Popular Normativa, es de*

*4.282 firmas de respaldo. Del total de firmas presentadas 5.844 firmas son válidas. En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número requerido de respaldos para lo "**Iniciativa Popular Normativa para la Derogatoria de la Ordenanza 127 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito; así como, para Prohibición de Espectáculos que impliquen muerte o tortura de Animales**", en el Distrito Metropolitano del cantón Quito";*

**Que,** con informe No. 292-CGAJ-CNE-2014, de 29 de septiembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en consideración a las normas constitucionales, legales, reglamentarias, del análisis del expediente y de la Resolución No. C 296 del 24 de abril del 2014, del Concejo Metropolitano de Quito, *sobre la iniciativa popular normativa denominada "**Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos**",* presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma"; y, una vez que se ha procedido a autenticar y verificar las firmas de respaldo, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al Concejo Metropolitano de Quito, con el cumplimiento del requisito de firmas equivalente al 0,25% de las personas inscritas en el Registro Electoral, dispuesto en los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, para que se inicie con el trámite dispuesto en la ley de la materia; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 292-CGAJ-CNE-2014, de 29 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 071-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General (E), haga conocer al doctor Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que una vez que el Consejo Nacional Electoral, ha procedido a autenticar y verificar las firmas de respaldo presentadas por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, sobre la iniciativa popular normativa denominada "**Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos**", se le notifica con el cumplimiento del requisito de firmas



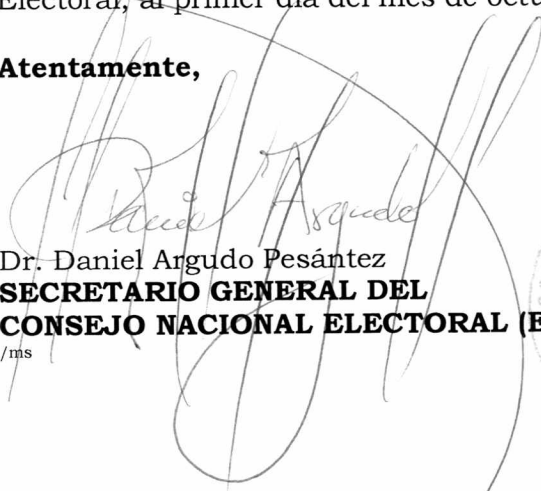
equivalente al 0,25% de las personas inscritas en el Registro Electoral, dispuesto en los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, con el objeto de que se inicie con el trámite dispuesto en la ley de la materia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a los señores Felipe Ogaz Oviedo, Byron Santiago Martínez Torres y la abogada María Fernanda Álvarez, miembros de la Organización DIABLUMA, para trámites de ley”.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**Atentamente,**

  
Dr. Daniel Argudo Pesántez  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

/ms





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COORDINACIÓN GENERAL DE  
**ASESORÍA JURÍDICA**

**INFORME N° 292-CGAJ-CNE-2014**

Quito D.M., 29 de septiembre del 2014

Señor Doctor  
Domingo Paredes Castillo  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
En su despacho

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRADO POR: *Honica Subagco*  
FECHA: *30-09-2014*  
HORA: *12:02*  
ADJUNTO: \_\_\_\_\_

Señor Presidente:

En atención al Memorando N° CNE-SG-2014-3815-M, de 23 de septiembre de 2014, suscrito por el Secretario General de este Organismo y al Informe No. 071-DNOP-CNE-2014 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, licenciada Lucila Vallejo Pambay, relacionado a la **“INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES”**, para que se emita el informe jurídico correspondiente, me permito manifestar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1.** Con oficios de 30 de noviembre del 2011, dirigido a los señores Consejeros Nacionales Electorales, los señores Felipe Ogaz Oviedo, Byron Santiago Martínez Torres y la abogada María Fernanda Álvarez, miembros de la Organización DIABLUMA, solicitan los formatos de formularios para la **“INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES”**.

**1.2.** El abogado Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 00182, de 22 de diciembre del 2011, entregó los formatos de formularios originales para la recolección de firmas de la propuesta analizada.

**1.3.** Con oficio Nro. FO-2012-102, de 13 de septiembre del 2012, el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la organización Diabluma, entregó las firmas de respaldo para su verificación en el Consejo Nacional Electoral, como requisito de admisibilidad para la **“INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES”**.



1.4. Con memorando Nro. 5060-SG-CNE-2012, de 21 de noviembre del 2012, Secretaría General, solicita a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, los formularios de firmas entregadas al Consejo Nacional Electoral, por la Organización Diabluma, con la finalidad de proceder a su devolución, a efectos de que dichos formularios sean entregados al organismo con competencia normativa, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

1.5. Mediante Oficio No. SG-1026 de 14 de mayo de 2014, el abogado Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, (E), remite la Resolución No. C 296 del 24 de abril del 2014, adoptada por el Concejo Metropolitano de Quito y el Oficio No. 2012-055-UNCAC, suscrito por el señor Jorge Albán Gómez, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se resuelve: **“Artículo único.- Admitir la iniciativa popular normativa denominada “ Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos”, presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma. Disposición general única.- Disponer a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, notifique la presente resolución al Consejo Nacional Electoral y remita a éste los formularios que contienen las firmas de respaldo a la propuesta normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, a fin de que proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”.**

1.6. Con Memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1003-M, de 30 de julio del 2014, la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, ante la consulta realizada por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, sobre la normativa a aplicarse en el presente caso, señaló: *“ Al haberse iniciado el trámite con la entrega de los formularios mediante Oficio N° 00182, de fecha 22 de diciembre de 2011 y posteriormente el ingreso de los mismos con las firmas de respaldo en la Secretaria General del CNE, mediante Oficio N° FO-2012-102, de fecha 13 de septiembre de 2012; y en virtud de lo señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en donde establece que: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones...”*, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera que una vez que el señor Presidente del Organismo, autorice la verificación de firmas solicitada por el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, mediante Memorando N° CNE-CNTPPP-2014-0834-M, de fecha 17 de junio del 2014, correspondería la aplicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobado mediante Resolución N° PLE-CNE-8-22-8-2011 de fecha 22 de agosto de 2011, normativa que a la fecha de presentación de las firmas de respaldo, se encontraba en vigencia”.



**1.7.** Con informe No. 033 SOP-DNOP-2014, de 8 de septiembre de 2014, el Ingeniero Christian Navarrete G. Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de la verificación de firmas de la iniciativa popular normativa planteada.

**1.8.** Mediante Informe No. 071-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, presentan el informe respectivo de la verificación de firmas de la iniciativa popular normativa, planteada por la organización DIABLUMA.

## **II. BASE CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA:**

**2.1.** La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61 numeral 3, 103 y 134 numeral 5, así como los artículos 182 y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que las y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales tienen el derecho de presentar una iniciativa popular normativa para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa para lo que se deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

**2.2.** Los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, disponen que la iniciativa popular normativa podrán proponer los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, específicamente en lo que se refiere a la propuesta de creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, que de igual forma tendrá que contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; y, a su vez se establecen los requisitos que deben cumplir para la admisibilidad para el tratamiento de las propuestas de iniciativa popular normativa.

**2.3.** Así mismo el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión del organismo competente procederá a autenticar y verificar las firmas; y, cumplido este requisito, notificará al órgano con competencia para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores, además dispone que el órgano competente dará inicio al tratamiento de la iniciativa popular normativa en el plazo máximo de 180 días, contados desde la fecha de notificación del Consejo Nacional Electoral.

**2.4.** El artículo 3, inciso tercero del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, concuerda con lo prescrito en el Código de la Democracia y en la parte pertinente dispone que las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral, además se dispone que una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido.

### **III. ANÁLISIS**

**3.1.** La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos la de proponer una iniciativa popular normativa para la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación.

**3.2.** El Consejo Nacional Electoral como un órgano de una Función del Estado, tiene como obligación constitucional y legal el garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos, aplicando las normas y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia; de esta manera debe garantizar la seguridad jurídica tutelando que no se vulneren normas del debido proceso. En el presente caso, este Máximo Organismo Electoral ha dado cumplimiento con el mandato legal referido al proceso de verificación de la autenticidad de las firmas de respaldo de la iniciativa popular normativa presentada.

**3.3.** Este mecanismo de democracia directa debe proponerse ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa, para el efecto debe acompañar el número de firmas de respaldo que no sea inferior al 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción, además cumplirá con todos los requisitos necesarios para la admisión. En el presente caso, la propuesta de **INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES**, requiere un total de 4282 firmas de respaldo que corresponden al 0,25% de 1.712.845 electores pertenecientes al cantón Quito, de la consulta popular del 7 de mayo del 2011.



**3.4.** Del informe No. 071-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, se constata que:

*“...4.1. Dentro del proceso verificación de firmas para la Iniciativa Popular Normativa, presentada por el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la Organización DIABLUMA, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, se procedió a la notificación a los peticionarios para el 2 de septiembre de 2014, a efectos de que reciban las inducciones relativas a los procesos de verificación de firmas.*

*Cabe señalar que los peticionarios cumplieron con la presentación de la declaración juramentada, Acta de Fundación de la Organización DIABLUMA de conformidad con el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato; y, con la resolución de admisibilidad de la iniciativa popular normativa emitida por el Municipio de Distrito Metropolitano del cantón Quito, en concordancia con el Art 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.*

...Cuadro Nro. 3

DESCRIPCIÓN	VALOR
VERIFICACIÓN FÍSICA DE FORMULARIOS	1000
TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE IZQUIERDA RADICAL DIABLUMA	1000
TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS	1000
ESCANEO Y CORTE DE FORMULARIOS	
TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS	1000
TOTAL DE REGISTROS	8000
INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	VALOR
TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACIÓN 8000	8000
TOTAL DE REGISTROS RECHAZADOS EN INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	1535
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
VERIFICACIÓN DE FIRMA Y VERIFICACIÓN DE FIRMA EN DUDA	VALOR
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
<b>TOTAL FIRMA ACEPTADA</b>	<b>5844</b>





TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	124
TOTAL FIRMA RECHAZADA	351
TOTAL REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA	146
REGISTRO ELECTORAL VIGENTE A LA FECHA DE INGRESO DE LOS FORMULARIOS	1'712.845
MÍNIMO DE RESPALDOS REQUERIDOS (0.25% DE INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL)	4282

4.3. De conformidad con el Art.193, del Código de la Democracia, que dice: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente."

El número de firmas requerido para la Iniciativa Popular Normativa, es de **4.282** firmas de respaldo. Del total de firmas presentadas **5.844** firmas son válidas.

En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número requerido de respaldos para lo "**Iniciativa Popular Normativa para la Derogatoria de la Ordenanza 127 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito; así como, para Prohibición de Espectáculos que impliquen muerte o tortura de Animales**", en el Distrito Metropolitano del cantón Quito".

**3.5.** De lo expuesto, se verifica que en el proceso de verificación de firmas, para la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, se obtuvo 5844 firmas válidas de las 4282 firmas requeridas y que corresponden al 0,25% del registro electoral del cantón Quito del 2011.

#### IV. CRITERIO

En consideración a las normas constitucionales, legales, reglamentarias, del análisis del expediente y de la Resolución No. C 296 del 24 de abril del 2014, del Concejo Metropolitano de Quito, sobre la iniciativa popular normativa denominada "**Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos**", presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma", la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral; que una vez que se ha procedido a autenticar y verificar las firmas de respaldo, se notifique al Concejo Metropolitano de Quito, con el cumplimiento del requisito de firmas equivalente al 0,25% de las personas inscritas en el registro Electoral, dispuesto en los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 7 de



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COORDINACIÓN GENERAL DE  
**ASESORÍA JURÍDICA**

la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, para que se inicie con el trámite dispuesto en la ley de la materia.

Atentamente,

Dra. Natalia Cantos Romoleroux

**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



11

Memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1253-M

Quito, 19 de septiembre de 2014

**PARA:** Abg. Alex Leonardo Guerra Troya  
Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e)

**ASUNTO:** Remisión de Informe de Verificación de firmas de la Iniciativa Popular Normativa, propuesta por la Organización de Izquierda Radical DIABLUMA

De mi consideración:

Por medio del presente tenemos a bien remitir a usted el Informe Nro. 071-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre de 2014, relativo al proceso de verificación de firmas de la Iniciativa Popular Normativa para la "DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES", propuesta por el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la Organización de Izquierda Radical Diabluma.

Atentamente,

*Lucila Vallejo*  
Lcda. Lucila Vallejo Pambabay,

**DIRECTORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**



Atentamente,

*René Mauge Mosquera*  
Dr. René Mauge Mosquera

**COORDINADOR NACIONAL TÉCNICO DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA**



Referencias:

- CNE-CGAJ-2014-1057-M

mj/lv

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
teléfono(s): 02 - 3815410

Documento No. : CNE-SG-2014-6717-EXT  
Fecha : 2014-09-23 11:46:38 GMT -  
Recibido por : Ritha Isabel Pozo Cadena  
Para verificar el estado de su documento ingrese:  
<http://quipux.cne.gob.ec>  
con el usuario: "1704824034"



Informe No. 071-DNOP-CNE-2014  
Quito D. M., 18 de septiembre de 2014

Abogado  
**ALEX GUERRA TROYA,**  
**Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Subrogante**  
Presente.-

Señor Secretario:

Con Memorando No. CNE-SG-2014-2688-M, de 6 de junio de 2014, la Secretaria General remite a esta Dirección, la fe de presentación del número de formularios para la propuesta normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, para "REFORMA DEL APARATO NORMATIVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA VOLUNTAD POPULAR EXPRESADA EN LAS URNAS SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TORTURAR Y/O MATAR ANIMALES EN ESPECTÁCULOS", además adjunta la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C296, de 13 de mayo de 2014, la que dispone:

"Artículo Único.- Admitir la iniciativa popular normativa denominada "Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos", presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma"

Disposición general única.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Metropolitano de Quito, notifique la presente resolución al Consejo Nacional Electoral y remita a este los formularios que contienen las firmas de respaldo la propuesta normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, a fin de que proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana".

Al respecto tenemos a bien informar lo siguiente:

#### **1.- ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio Nro. FO-2012-102, de 13 de septiembre de 2012, el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la Organización Diabluma, entregó las firmas de respaldo para su verificación en el Consejo Nacional Electoral, como requisito de admisibilidad para la Iniciativa Popular Normativa para la "DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES".
- 1.2. El proceso de verificación de firmas se realizó con el sistema informático que se encontraba habilitado en esa fecha, los formularios ingresados fueron devueltos a la Organización Diabluma, a través del Memorando Nro. 5060-SG-CNE-2012, de

9



21 de noviembre de 2012, de la Secretaría General a efectos de que la solicitud de Iniciativa Popular Normativa, propuesta por el señor Felipe Ogaz, siga el trámite establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, esto es la resolución de admisibilidad del máximo órgano decisorio con competencia normativa, en concordancia con el criterio jurídico emitido por el Dr. José Vásconez Álvarez, ex Coordinador General de Asesoría Jurídica, constante en el Memorando Nro. 1124-CGAJ-CNE-2012/Oficio No. 314-DOP-CNE-2013, de 28 de febrero de 2013.

- 1.3. Con Memorando Nro. CNE-SG-2014-2688-M, de 6 de junio de 2014, La Secretaría General remite el Oficio SG-1026, de 14 de mayo de 2014, suscrito por el Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E), con el que adjunta la Resolución C-296, en cuyo Artículo único, establece: "Admitir la Iniciativa Popular Normativa denominada "Reforma del Aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos", presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma; además remiten 1000 formularios de firmas de respaldo.
- 1.4. Con Memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0834-M, de 17 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política solicitó autorización a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de verificación de firmas de los 1000 formularios de firmas de respaldo presentados por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, autorización inserta en el referdo memorando.
- 1.5. Memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1003-M, de 30 de julio de 2014, suscrito por la Dra. Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, con el que manifiesta: "...Con fecha 04 de junio de 2014, se recibió en la Secretaría General del CNE, el Oficio No. SG-1025, de fecha 14 de mayo del 2014, suscrito por el abogado Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, que en virtud de lo resuelto por el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. C296, de 13 de mayo del 2014, remite mil formularios, con el fin de que se continúe con el trámite pertinente; para constancia de lo actuado, se suscribió entre ambas instituciones y el proponente de la reforma normativa, un documento de Fe de Presentación del Número de Formularios presentados.- Al haberse iniciado el trámite mediante Oficio Nro. 00182, de fecha 22 de diciembre de 2011 y posteriormente el ingreso con la entrega de los formularios iniciado y posteriormente el ingreso de los mismos con las firmas de respaldo en la Secretaría General del CNE, mediante Oficio Nro. FO-2012-102, de fecha 13 de septiembre de 2012; y en virtud de lo señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en donde establece que: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca a los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones...", ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera que una vez que el señor Presidente del Organismo, autorice la verificación de firmas



*solicitada por el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, mediante Memorando No. CNE-CNTPPP-2014-0834-M, de fecha 17 de junio de 2014, correspondería la aplicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, aprobado mediante Resolución No. PLE-CNE-8-22-8-2011, normativa que a la fecha de presentación de las firmas de respaldo, se encontraba en vigencia".*

- 1.6. Mediante Oficio Nro. 01-404, de 29 de agosto de 2014, la Secretaría General notificó al señor Felipe Ogaz Oviedo, Representante de la Organización de Izquierda Radical Diabluma, el inicio del proceso de verificación de firmas para el 2 de septiembre de 2014 y solicita la presencia de delegados para el referido proceso.
- 1.7. Vía correo electrónico de 1 de septiembre de 2014, dirigido a las y los señores Consejeros, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicitó Delegados(as) de las Consejerías al proceso de revisión de firmas.
- 1.8. Con Informe Nro. 0033-SOP-DNOP-2014, de 8 de septiembre de 2014, suscrito por el Ing. Cristhian Navarrete G., Responsable de Soporte a los Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el que presenta el informe del proceso de verificación de firmas y adjunta los reportes del sistema y actas del proceso.

## **2. MARCO JURÍDICO**

- 2.1. **Constitución de la República del Ecuador:**  
Arts. 103.
- 2.2. **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**  
Arts. 193 y 194.
- 2.3. **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**  
Arts. 6, 7, 9; y, 10.
- 2.4. **Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato,** (aprobado mediante resolución PLE-22-8-2011, de 22 de agosto de 2011; reglamento que estuvo vigente a la fecha de ingreso de las firmas de la Organización de Izquierda Radical Diabluma y que debe ser aplicado de conformidad con el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.  
Art. 3, 20; y, del Art. 22 al 28.
- 2.5. **Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, de 7 de septiembre de 2010;** reglamento que estuvo vigente a la fecha de ingreso de las firmas de la Organización de Izquierda Radical Diabluma



- 2.6. Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato**, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-8-9-2010, de septiembre de 2014; instructivo que estuvo vigente a la fecha de ingreso de las firmas de la Organización de Izquierda Radical Diabluma

### **3. FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO**

- ✓ Se verificó que los formularios físicos presentados por el proponente cumplan con las formalidades establecidas en el Reglamento de verificación de firmas
- ✓ Se escaneó los formularios y se procedió a realizar el corte de cada una de los registros.
- ✓ Se procedió a realizar la indexación y verificación de la indexación de registros
- ✓ Se realizó el cruce informático de registros fuera de jurisdicción
- ✓ Verificación de firmas
- ✓ Verificación de firmas en duda.
- ✓ Se realiza el cruce informático de repetidos en la misma iniciativa popular normativa
- ✓ El Sistema Informático, generó el resumen final, (ver adjunto).

### **3. ANÁLISIS:**

- 3.1.** En el expediente de Iniciativa Popular Normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, entre otros documentos, reposa: Oficio FO-2012-103, de 27 de septiembre de 2012, con el que remitieron la declaración juramentada; Acta de Fundación de la Organización DIABLUMA (Estatuto Constitutivo); y, además consta la Resolución No. C296, de 13 de mayo de 2014, de admisibilidad de la iniciativa popular normativa del Concejo Metropolitano de Quito

- 3.2.** Para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral del cantón Quito utilizado en la Consulta Popular y Referéndum del 7 de mayo de 2011, el mismo que estuvo conformado por un total de 1'.712.845 electores, y de conformidad al Art. 193 del Código de la Democracia que señala lo siguiente: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente."

En tal virtud el porcentaje mínimo de respaldos requerido para la iniciativa popular normativa, del cantón Quito es de 4.282 firmas.

- 3.3.** De conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, se procedió a notificar a los peticionarios de la iniciativa popular normativa para el día 2 de septiembre de 2014 y delegados de las Consejerías del Consejo Nacional Electoral contando con la presencia de los mismos y la correspondiente



autorización de la Presidencia del CNE, se dio inicio al proceso de verificación de firmas suscribiendo las actas que constan en el expediente.

- 3.4.** Del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la iniciativa popular normativa, se constata la entrega de 8.000 registros de cédulas, de los cuales 6.465 cédulas son correctas para la verificación de firmas; y, en la verificación visual se comprobó que 5.844 firmas son válidas.

**4. CONCLUSIONES:**

- 4.1.** Dentro del proceso verificación de firmas para la Iniciativa Popular Normativa, presentada por el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la Organización DIABLUMA, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, se procedió a la notificación a los peticionarios para el 2 de septiembre de 2014, a efectos de que reciban las inducciones relativas a los procesos de verificación de firmas. Cabe señalar que los peticionarios cumplieron con la presentación de la declaración juramentada, Acta de Fundación de la Organización DIABLUMA, de conformidad con el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato; y, con la resolución de admisibilidad de la iniciativa popular normativa emitida por el Municipio de Distrito Metropolitano del cantón Quito, en concordancia con el Art. 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

De conformidad con las actas de verificación de firmas, no existen novedades; además tengo a bien informar las fechas de entrega de los formatos de formularios y la fecha de recepción de formularios con las firmas de respaldo:

Fecha de entrega de formatos de formularios a los peticionarios	Fecha de entrega de formularios con las firmas de respaldos para la iniciativa popular normativa en la Secretaría General.	Fecha de devolución de formularios a efectos de que presente conjuntamente con la Resolución de admisibilidad del Municipio de Quito	Fecha ingreso de formularios, con la Resolución de admisibilidad del Municipio de Quito
<b>22 de diciembre de 2011</b>	<b>13 de septiembre de 2012</b>	<b>22 de noviembre de 2012</b>	<b>4 de junio de 2014</b>

- 4.2.** De la verificación de firmas se constata, lo siguiente:





Cuadro No. 1

Registro Electoral cantón Quito, consulta de 7 de mayo de 2011	Número requerido 0.25% del registro electoral de Quito	Firmas recibidas	Cédulas correctas para verificación de firmas
1.712.845	4.282	8.000	6.465

Cuadro Nro. 2

Total de registros aceptados para Verificación de firmas	Total firmas aceptadas	Total aceptado como firmas en blanco	Total firma rechazada	Total repetidas en la misma iniciativa popular normativa
6.465	5.844	124	351	146

Cuadro Nro. 3

DESCRIPCIÓN	VALOR
<b>VERIFICACIÓN FÍSICA DE FORMULARIOS</b>	
TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE IZQUIERDA RADICAL DIABLUMA	1000
TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS	1000
<b>ESCANEO Y CORTE DE FORMULARIOS</b>	
TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS	1000
TOTAL DE REGISTROS	8000
<b>INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACION</b>	
TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACION	8000
TOTAL DE REGISTROS RECHAZADOS EN INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	1535
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
<b>VERIFICACIÓN DE FIRMA Y VERIFICACIÓN DE FIRMA EN DUDA</b>	
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
TOTAL FIRMA ACEPTADA	5844
TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	124
TOTAL FIRMA RECHAZADA	351
TOTAL REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA	146
REGISTRO ELECTORAL VIGENTE A LA FECHA DE INGRESO DE LOS FORMULARIOS	1'712.845
MÍNIMO DE RESPALDOS REQUERIDOS (0.25% DE INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL)	4282



- 4.3. De conformidad con el Art.193, del Código de la Democracia, que dice: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente."

El número de firmas requerido para la Iniciativa Popular Normativa, es de **4.282** firmas de respaldo. Del total de firmas presentadas **5.844** firmas son válidas.

En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número requerido de respaldos para la **"Iniciativa Popular Normativa para la Derogatoria de la Ordenanza 127 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito; así como, para Prohibición de Espectáculos que impliquen muerte o tortura de Animales"**, en el Distrito Metropolitano del cantón Quito.

Particular que informamos para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. **RENÉ MAUGÉ MOSQUERA**,  
Coordinador Nacional Técnico de  
Procesos de Participación Política

  
Lcda. **LUCILA VALLEJO PAMBABAY**,  
Directora Nacional de Organizaciones  
Políticas

Nota: Adj. Copias de los reportes del sistema; y, la documentación original reposa en esta Dirección  
RMM/LVP/mvj.



**INFORME No. 0033 SOP-DNOP-2014**  
**Quito, 08 de Septiembre de 2014**

Lcda. Lucila Vallejo  
**DIRECTORA DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento, el informe técnico del Proceso de Verificación de Firmas de la Propuesta de Iniciativa Popular Normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical **DIABLUMA**

**1) ANTECEDENTES.-**

La Secretaría General remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas los formularios de firmas de respaldo de la Propuesta de Iniciativa Popular Normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical **DIABLUMA**; con ámbito de acción **Cantón: Quito - Provincia de Pichincha**, de acuerdo al siguiente detalle:

ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA	NO. DE DOCUMENTO DE ENTREGA	FECHA DE DOCUMENTO DE ENTREGA	CANTIDAD DE FORMULARIOS
ENTREGA 1	04/06/2014	CNE-SG-2014-2688-M	06/06/2014	1000

Mediante Memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1003-M de 30 de julio de 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, establece que: "...correspondería la aplicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobado mediante Resolución N° PLE-CNE-8-22-8-2011 de fecha 22 de agosto de 2011, normativa que a la fecha de presentación de las firmas de respaldo, se encontraba en vigencia..."

**2) DESARROLLO:**

En las instalaciones del Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel del Consejo Nacional Electoral; el día 02 de septiembre de 2014, se da inicio al Proceso de Verificación de

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RECIBO DE DOCUMENTOS  
DIR. NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS  
FECHA: 8/09/2014 HORA: 16:50  
FIRMA: *M* TRAMITE#

Firmas de la Propuesta de Iniciativa Popular Normativa en presencia de delegados de la Organización de Izquierda Radical **DIABLUMA**, administrador del sistema, verificadores y delegado de Consejería del Consejo Nacional Electoral. Se inicia con la revisión física de los formularios, y se continúa con el escaneo de 1000 formularios válidos, se procede con la fase de cortes de los 1000 formularios, resultando 8000 registros a procesarse en las siguientes fases del proceso. El mismo día, se da inicio a la fase de indexación y verificación de indexación de registros.

El día 03 de septiembre de 2014 se continúa con la fase de indexación y verificación de indexación de registros, una vez finalizada esta fase se procede a realizar el cruce de jurisdicción en el sistema.

El día 04 de septiembre de 2014, posterior a la firma del Acta de Entrega – Recepción definitiva, se da inicio a la fase de verificación de firmas y Verificación de Firma en Duda; una vez finalizada esta fase se realiza el cruce de información de registros repetidos dentro de la misma iniciativa, y en presencia de los delegados de la Organización de Izquierda Radical **DIABLUMA**, y personal del Consejo Nacional Electoral, se da cierre al Proceso de Verificación de Firmas.

### 3) RESULTADOS:

El resultado del Proceso de Verificación de Firmas de la Propuesta de Iniciativa Popular Normativa propuesta por la Organización de Izquierda Radical **DIABLUMA**, se muestra a continuación:

**CUADRO N° 1**

Registro Electoral Cantón Quito, Consulta de 7 de mayo de 2011	Número requerido 0,25% del Registro Electoral de Quito	Firmas Recibidas	Cédulas correctas para verificación de firmas
<b>1'712.845</b>	<b>4.282</b>	<b>8.000</b>	<b>6.465</b>

**CUADRO N° 2**

Total de Registros Aceptados para Verificación de Firmas	Total Firmas Aceptadas	Total Aceptado como Firma en Blanco	Total Firma Rechazada	Total Repetidos en la Misma Iniciativa
<b>6.465</b>	<b>5.844</b>	<b>124</b>	<b>351</b>	<b>146</b>

**CUADRO Nº 3**

DESCRIPCIÓN	VALOR
<b>VERIFICACIÓN FÍSICA DE FORMULARIOS</b>	
TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE IZQUIERDA RADICAL	1000
DIABLUMA	1000
TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS	
<b>ESCANEO Y CORTE DE FORMULARIOS</b>	
TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS	1000
TOTAL DE REGISTROS	8000
<b>INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACION</b>	
TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACION	8000
TOTAL DE REGISTROS RECHAZADOS EN INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	1535
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
<b>VERIFICACIÓN DE FIRMA Y VERIFICACIÓN DE FIRMA EN DUDA</b>	
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
TOTAL FIRMA ACEPTADA	5844
TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	124
TOTAL FIRMA RECHAZADA	351
TOTAL REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA	146
REGISTRO ELECTORAL VIGENTE A LA FECHA DE INGRESO DE LOS FORMULARIOS	1'712.845
MÍNIMO DE RESPALDOS REQUERIDOS (0.25% DE INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL)	4282

**NOTA:**

El resumen de los resultados está basado en la información de la opción de reporte del sistema de verificación de firmas "Reporte Verificar".

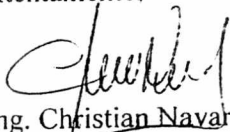
Adjunto a este Informe encontrará los siguientes documentos en 45 fojas útiles:

- 1 Memorando de autorización de inicio del proceso (fotocopia)
- 1 Notificación de inicio del proceso (fotocopia)
- 1 Acta de inicio del proceso (original).
- Registro de asistencia al Proceso de Verificación de Firmas (fotocopia).
- 1 Acta de escaneo (copia).

- 3 Actas de inicio diario del proceso (original).
- 1 Acta de cierre de la fase de indexación y verificación de indexación (original).
- 1 Acta de resultados de indexación y verificación de indexación (original).
- 3 Actas de cierre diario de proceso (original).
- 1 Acta de cierre de proceso (original).
- 1 Acta de resultados del Proceso (original).
- 1 Reporte del sistema informático (fotocopia)
- Acreditación y copias de Cédula de Ciudadanía de Delegados del Proponente.

Particular que pongo a conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Christian Navarrete G.

**Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas**

**Controlcap WEB**Modulo de reporte de estados por Organizaciones Politicas | [Salir \(http://localhost/verificar/controlcap.php\)](http://localhost/verificar/controlcap.php)[Reporte \(http://localhost/verificar/reportesDos.php\)](http://localhost/verificar/reportesDos.php)    [Verificación \(http://localhost/verificar/verificar.php\)](http://localhost/verificar/verificar.php)[Registros Validos \(http://localhost/verificar/reportesUno.php\)](http://localhost/verificar/reportesUno.php)    [Validar Firma Dudosa \(\)](#)[Control Calidad de Firma \(http://localhost/verificar/control.php\)](http://localhost/verificar/control.php)    [Monitoreo \(\)](#)    [Reportes \(\)](#)    [Resumen \(\)](#)ORGANIZACION DE IZQUIERDA RADICAL DIABLUMA    [Consultar](#)**Reporte de inicio del Proceso****Total de formularios procesados: 1000****Total de formularios sin procesar: 0****Total de formularios entregados: 1000****Total de cortes por procesar: 8000**

Estado	Descripcion	Total
17	NO ENCONTRADO EN PADRON	75
18	RECHAZADOS CON NOMBRES INCONSISTENTES	398
32	FIRMA RECHAZADA	351
33	FIRMA ACEPTADA	5844
36	ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	124
46	REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA	146
48	FUERA DE JURISDICCION	331
49	IMAGEN EN BLANCO	52
62	CEDULA ANULADA POR LA OP	679

Total de imagenes: 8000

## I. TÍTULO O NOMBRE QUE IDENTIFIQUE EL PROYECTO DE LEY

Proyecto de Reforma del Aparato Normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la Voluntad Popular expresada en las Urnas sobre la Prohibición de Torturar y/o Matar Animales en Espectáculos.

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1 Antecedentes.-

El Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Octubre de 2003 aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 106, misma que fue publicada en el Registro Oficial el 12 de Diciembre de 2003; dicha ordenanza reconocía a los espectáculos taurinos a la usanza española como tradiciones inalienables de los quiteños, siendo deber del Municipio fomentarlos y difundirlos como acervo cultural y elementos irrenunciables de la identidad histórica de Quito.

La normativa tenía por objeto regular la preparación, organización, desarrollo y celebración de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, con el fin de garantizar los derechos e intereses del público del Distrito Metropolitano de Quito. Se permitía que durante el último tercio del espectáculo taurino se diera muerte al animal en público.

Esta actividad fue desarrollándose bajo el concepto de que las corridas de toros constituyen una herencia cultural que se ha recibido en el país. En esta ordenanza se explicita la siguiente declaratoria:

#### Capítulo III

#### De los espectáculos taurinos

#### SECCIÓN 1

#### DECLARACIÓN, OBJETIVO Y COMPETENCIA.

Art. IV. 196: DECLARACIÓN: se reconoce a los espectáculos taurinos a la usanza española como tradiciones inalienables de los quiteños, siendo deber del Municipio fomentarlos y difundirlos como acervo cultural y elementos irrenunciables de la identidad histórica de Quito.<sup>1</sup>

### 2.2. Constitución 2008

El pueblo soberano, celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y es vital para nuestra existencia, aprobó la Constitución de 2008 en donde se proclama al Sumak Kawsay como un modelo de desarrollo y de relaciones distintos a los vigentes actualmente.

Considerando que los grandes contratos sociales se adecuan a la evolución del ser en la sociedad y tratan de cubrir sus necesidades, se enarbolan los Derechos de la Naturaleza en lo que "El hombre deja de ser la medida de todas las cosas, la medida se extiende al universo entero, ensanchando el círculo."<sup>2</sup>. En este sentido, considerar a



la naturaleza como sujeto de derecho consagrado en la Constitución significa que los animales son parte de la naturaleza equilibrio del ecosistema

En la misma que establece que el Ecuador, es un Estado constitucional de derechos y garantiza el respeto de los animales, estableciendo la eliminación de la violencia en todas sus formas, sea que se perpetre entre seres humanos o en contra de otros seres que igualmente tienen derecho a la vida como los animales.

### 2.3. Consulta Popular del 7 de Mayo de 2011

Frente a este nuevo marco constitucional en el cual se habla de derechos de la naturaleza, se continuaban organizando espectáculos públicos en donde se daba muerte a los animales por diversión, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 669 de 21 de febrero de 2011, el Presidente Constitucional de la República: Rafael Correa Delgado, dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a Referéndum y Consulta Popular, para que las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior, inscritos en el registro electoral se pronuncien sobre las preguntas entre ellas la Pregunta 8:

#### *De la prohibición de matar animales en espectáculos*

*¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal? (Convocatoria a Consulta Popular PLE-CNE-1-4-3-2011)*

Con lo cual se dio un gran debate sobre la posibilidad de declarar al Ecuador libre de espectáculos o prácticas en las cuales los animales, son torturados, desangrados y agredidos hasta causarles la muerte.

El acto electoral se llevo a cabo el 07 de mayo de 2011 de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados publicados en el Registro Oficial 490 del 13-julio-2011:

PROVINCIA: PICHINCHA		
CANTÓN: QUITO		
TOTAL DE ELECTORES: 1.712.845,00		
TOTAL DE SUFRAGANTES: 1.325.487,00		
TOTAL DE ACTAS PROCESADAS: 4.373 (100,00%)		
<b>OPCIÓN</b>	<b>TOTAL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	674.093	54,43%
NO	564.302	45,57%
TOTAL	1.238.395	100,00%
VOTOS BLANCOS	30.535	
VOTOS NULOS	56.557	

Como podemos ver, 674.093 quiteños votaron por la prohibición de los espectáculos públicos que tengan por finalidad matar a animales, mientras que 564.302 personas votaron en contra de dicha prohibición, habiendo una diferencia de 109.791 votos misma que debe ser resaltada, pues esos votos representan poco menos de 9 puntos porcentuales, una de las distancias más pronunciadas del sí sobre el no en la consulta popular de mayo de 2011 en la ciudad de Quito.

Una vez proclamados los resultados, como el tema que se consulta es de ámbito cantonal, se notificó a los Gobiernos Seccionales para que reformen o deroguen las normas u ordenanzas, que regulan o permiten este tipo de espectáculos en sus ciudades; a través de sus Concejos Cantonales, de acuerdo a la lo que dispuso en su resolución la Corte Constitucional.

#### **2.4. Ordenanza Metropolitana 127**

El 03 de octubre de 2011, luego de la publicación oficial de los resultados, el Concejo Metropolitano aprueba la Ordenanza Metropolitana 127, cuyo objeto era la regulación de los espectáculos taurinos como parte de los espectáculos públicos permitidos en el Distrito Metropolitano de Quito, ya que se reconoce que son una tradición ancestral de los quiteños, siendo deber del Municipio fomentarlos y difundirlos como acervo cultural y elementos irrenunciables de la identidad histórica de Quito<sup>iii</sup>.

Las disposiciones de la ordenanza se refieren, principalmente, a la regulación sobre los escenarios, registro de las empresas taurinas, ganaderías, profesionales taurinos, escuelas, peñas, fundaciones y organizaciones taurinas, nacimiento de machos ante la Secretaria General del Concejo, escenarios para la realización de espectáculos taurinos, clases de espectáculos y requisitos para su organización, permisos, de los espectadores, sus derechos y obligaciones, autoridades de la plaza, autorización municipal, desarrollo de los espectáculos taurinos, garantías y sanciones.

La normativa conserva el desarrollo del espectáculo taurino como lo contemplaba la Ordenanza Metropolitana 106, eliminando únicamente el último tercio. Se siguen manteniendo conceptos como causar daño al animal, desposte de las reses, concesión de orejas simbólicas como premios o trofeos.

La ordenanza señala dos posibilidades para la muerte del animal. La primera es que se mate al toro en los chiqueros y la segunda es que se mate al toro en el ruedo, cuando por su grado de afectación sea imposible regresarlo a los chiqueros, con lo cual se desvirtúa el mandato del soberano y se continúa aceptando los espectáculos que tengan por finalidad dar muerte a un animal, ya que cada una de las corridas tienen ese objetivo, muerte del animal en razón de un espectáculo de esparcimiento.

#### **2.5. Alcance**

Como se concluye de lo hasta aquí expuesto el alcance de esta propuesta es cualquiera parte del Aparato Normativo Vigente en el Distrito Metropolitano de Quito. *Concretamente esta ordenanza atañe, entendiéndose que están vigentes a las siguientes ordenanzas y directamente al Código Municipal:*

- La Ordenanza Metropolitana No. 127, reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 106.
- La Ordenanza Metropolitana No. 024, reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 019.
- La Ordenanza Metropolitana No. 019 que rige a la Comisión Taurina.
- El Capítulo III, del Libro IV, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

## **2.6. Contenido**

Al ser su principal motivación la abolición de las Corridos de Toros, el resultado de la Consulta Popular fue interpretado, especialmente en su aplicación en el Distrito Metropolitano de Quito únicamente al ámbito taurino. Afirmamos entonces que es *menester de nuestra sociedad como conglomerado de derechos y obligaciones, que en ejercicio de estos se generen formas efectivas de cuidado y respeto a toda especie animal.*

El contenido, acorde con la voluntad popular expresada el 7 de Mayo de 2011 tanto como con la Constitución de la República del Ecuador misma que fue aprobada el 28 de Septiembre de 2008, *prohíbe explícitamente los espectáculos públicos en los que se produzca estrés, sufrimiento, maltrato, tortura y muerte de animales.* Así, con el objetivo de ampliar, amparados en el marco constitucional que garantiza derechos a la naturaleza, proponemos que también se prohíban también los espectáculos en los que los animales puedan ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales.

Finalmente, y para evitar malintencionadas tergiversaciones: se prohíben expresamente las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la aplicación de las suertes de varas, banderillas y espada. En este mismo sentido, se prohíben expresamente los espectáculos con toros que produzcan directa o indirectamente la muerte del toro, ya sea durante el espectáculo o luego del mismo.

## **III. JUSTIFICACIÓN**

Con los antecedentes expuestos y frente al resultado de la consulta popular de 07 de mayo de 2011, en la cual el 54,43% de los ciudadanos de la ciudad de Quito se pronunció a favor de la prohibición de los espectáculos que tuviesen por finalidad dar muerte a un animal, sostenemos que la normativa metropolitana que aprobó el Concejo Metropolitano debe de ser reformada ya que no responde al mandato popular.

La principal equivocación de la norma en cuestión radica en que, la pregunta no plantea la posibilidad de matar al animal en público/ruedo o en los chiqueros.

Entonces, para cumplir la voluntad popular, manifestada por los ciudadanos y ciudadanas de Quito, respecto a la pregunta ocho, se debe establecer, que los espectáculos realizados en el Distrito Metropolitano de Quito que tengan por finalidad dar muerte a un animal y una vez que se comprobara que un espectáculo cumple con esta condición, la consecuencia jurídica es que debe prohibirse.

El primer punto está claro, los espectáculos taurinos regulados por la Ordenanza Metropolitana 106 estaban incluidos en los espectáculos contemplados en la pregunta ocho de la Consulta Popular. Así lo reconoció el Concejo Metropolitano de Quito y, en su intento de cumplir con su obligación de respetar la voluntad popular, reformaron la ordenanza que regulaba los espectáculos taurinos, permitiendo que se continúe dando muerte a un animal.

Afirmamos que la interpretación realizada por el Concejo Metropolitano de Quito, en cuanto al modo de dar cumplimiento a la voluntad popular no es la respuesta, ya que en los espectáculos se sigue transgrediendo la garantía constitucional del respeto a los animales, *no se ha eliminado la violencia en todas sus formas en estos espectáculos*, se continúa matando al animal por diversión, por tanto *el fin del espectáculo sigue siendo dar muerte a un animal*.

Amparados en el Artículo 6 la Ley de Participación Ciudadana, que determina que las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno;

**NOSOTROS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POPULAR PROMOTORA CONFORMADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2011 POR 5 RECONOCIDOS MILITANTES DE CAUSA ABOLICIONISTA, ANTIIMPERIALISTA Y DESCOLONIZADORA; CON EL RESPALDO DE MÁS DE 8.000 PERSONAS, POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL ECUADOR, PROPONEMOS MEDIANTE INICIATIVA POPULAR LA SIGUIENTE PROPUESTA NORMATIVA:**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículos 10, determina que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución; así mismo en el numeral 27 del artículo 66 se garantiza el derecho a vivir en un ambiente

sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 de su artículo 3 determina como uno de los deberes primordiales del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República en su Art. 264 numerales 1) y 2), dispone que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre su uso y ocupación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal b) al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas, las de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, como tales tienen derecho a bienestar y a una existencia libre de sufrimiento, por lo cual es responsabilidad de los seres humanos proteger la vida y el bienestar de los animales;

Que, el acto electoral de la Consulta Popular que se llevo a cabo el 07 de mayo de 2011 cuyos resultados publicados Registro Oficial 490 del 13 de julio de 2011, arrojaron un porcentaje del 54,43% por el SI, como respuesta a la Pregunta 8 "¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan por finalidad dar muerte a un animal?;

Que, el Capítulo III, del Libro IV, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula los espectáculos taurinos como parte de los espectáculos públicos permitidos en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es indispensable establecer una regulación que garantice el bienestar de los animales, eliminando los espectáculos cuyo fin es dar muerte a un animal, dando cumplimiento al mandato popular;

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE:**

**La Reforma del Aparato Normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la Voluntad Popular expresada en las Urnas sobre la Prohibición de torturar y/o matar Animales en Espectáculos.**

Agréguese a continuación del Capítulo II, del Libro IV, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito los siguientes artículos:

Art..... Se prohíben los espectáculos públicos en los que se produzca estrés, sufrimiento, maltrato, tortura y muerte de animales. Se prohíbe también los espectáculos en los que los animales puedan ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales.

Art..... Se prohíben expresamente las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la aplicación de las suertes de varas, banderillas y muleta. Se prohíben los espectáculos con toros que produzcan directa o indirectamente la muerte del toro, ya sea durante el espectáculo o luego del mismo.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.-** Derogase la Ordenanza Metropolitana 127, expedida por el Concejo Metropolitano el 15 de septiembre de 2011, reformatoria del capítulo III "De los espectáculos taurinos" del libro cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Municipal No 106, publicada en Registro Oficial 231 de 12 de diciembre del 2003<sup>IV</sup>.

**Segunda.-** Derogase la Ordenanza Metropolitana 019 que rige a la Comisión Taurina dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**Tercera.-** Derogase la Ordenanza Metropolitana 024 mediante la cual se reforma a la Ordenanza Sustitutiva Metropolitana 019 que rige a la Comisión Taurina y a los espectáculos taurinos dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.